



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

COMISIÓN DE INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2023-2024

Dictamen 019-2023-2024-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad el Proyecto de Ley 5698-2023-CR, correspondiente al período parlamentario 2021-2026 presentado por el grupo parlamentario Unidad y Diálogo Parlamentario, a iniciativa de la Congresista **Jhakeline Katy Ugarte Mamani**, que propone la Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI desde los cero años de edad, a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad con la dispensa del acta y su lectura para ejecutar los acuerdos aprobados en la quinta sesión extraordinaria de la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, celebrada el 08 de marzo de 2024, se debatió y aprobó el presente dictamen, con el voto unánime de los presentes. Votaron a favor los congresistas: Alcarraz Aguero Yorel Kira, Jáuregui Martínez de Aguayo María de los Milagros, Vásquez Vela Lucinda, Chacón Trujillo Nilza Merly, Cortez Aguirre Isabel, Huamán Coronado Raúl, Olivos Martínez Leslie Vivian y Zeta Chunga Cruz María a favor **08** en contra cero, en abstención cero

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

El proyecto de ley ingresó a la Comisión el 15 de agosto de 2023, siendo decretada a la Comisión de la Presupuesto y Cuenta General de la República en condición de principal comisión dictaminadora y a la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, como segunda comisión dictaminadora.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

De conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, la iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta comisión.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, por lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley se encuentra vinculado al Segundo Objetivo del Acuerdo Nacional, que dice: “Equidad y Justicia Social”, en la cual se señala lo siguiente:

- Política de Estado 11: Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Además del cuarto objetivo “Estado Eficiente, Transparente y Descentralizado”, específicamente en la vigésimo cuarta política de Estado, señalada a continuación:

- Política de Estado 24: Afirmación de un Estado eficiente y transparente.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de doce artículos y una disposición complementarias finales, detallados a continuación:

- Artículo 1. Objeto de Ley



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

- Artículo 2. Finalidad
- Artículo 3. Asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para el Año Fiscal 2024

Disposición complementaria final

- Única Vigencia

La presente ley tiene por objeto la asignación y priorizar, para el Año Fiscal 2024, la partida presupuestal necesaria a fin de incorporar a los PRITE y PRONOEI desde los cero (0) años de edad, a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para el Año Fiscal 2024.

En ese sentido, la presente iniciativa legislativa contribuye a mejorar la malnutrición perjudica profundamente el crecimiento y el desarrollo de los niños, si no tenemos en cuenta este problema, los niños y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial

III. ANTECEDENTES

Mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQVV), con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica, en instituciones educativas públicas, en el marco legal del derecho de los escolares a recibir alimentos que coadyuven en su desarrollo y proceso de aprendizaje.

A través del Decreto Supremo N° 006-2014-MIDIS, se modificó el Decreto Supremo N° 002-2012-MIDIS, incorporando un tercer párrafo a la Única



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

Disposición Complementaria Final, señalando que el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW) de forma progresiva atenderá a los escolares del Nivel de Educación Secundaria de la Educación Básica, en Instituciones Educativas Públicas localizadas en los pueblos indígenas que se ubican en la Amazonia Peruana, comprendidos en la Base de Datos Oficial de Pueblos Indígenas, listados en la Resolución Ministerial N° 321-2014-MC, del Ministerio de Cultura, o la que la reemplace o actualice.

A través del Decreto Supremo N° 006-2018-MIDIS, se modificó el Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, a efectos de ampliar el público objetivo del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQW), incorporando a las/los escolares del nivel de educación secundaria bajo las Formas de Atención Diversificada (FAD) e Instituciones Educativas con Jornada Escolar Completa (JEC).

De acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS, se creó el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, con el propósito de brindar un servicio alimentario progresivo, adecuado a los hábitos de consumo locales, cogestionado con la comunidad, sostenible y saludable, para niñas y niños del nivel de educación inicial a partir de los tres años de edad y del nivel de educación primaria de la Educación Básica, en instituciones educativas públicas, en el marco legal del derecho de los escolares a recibir alimentos que coadyuven en su desarrollo y proceso de aprendizaje.

Posteriormente, a través de sus modificatorias, se incorpora la atención del servicio alimentario a las instituciones educativas en el nivel de educación secundaria, ubicadas en los pueblos indígenas de la Amazonia Peruana, y las que se encuentran bajo la modalidad de Jornada Escolar Completa (JEC)



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

y bajo las Formas de Atención Diversificada y/o Modelos de Servicio Educativo.

De acuerdo a ello, el Programa viene atendiendo con el servicio alimentario escolar a cuatro millones doscientos sesenta y ocho mil seiscientos ochenta y siete (4,268,687) niñas y niños en sesenta y seis mil ochenta y un (66,081) Instituciones Educativas públicas del distrito a nivel nacional bajo la modalidad de atención productos, durante el presente año, con alimentos que son preparados y servidos en las Instituciones Educativas o a través de la entrega de canastas de alimentos para su preparación y consumo en el hogar.

En ese sentido, el modelo operacional del PNAEQW no cobertura a los Programas de Intervención Temprana (PR ITE), toda vez que la población objetivo del PNAEQW son las niñas y niños a partir de los tres años de edad que asisten a las Instituciones Educativas Públicas, por lo que no se posee marco normativo para evaluar la incorporación de los PRITE en la prestación del servicio alimentario del PNAEQW

IV. OPINIONES E INFORMACIÓN

4.1 Solicitudes de opinión

La comisión ha remitido solicitudes de opinión a las siguientes instituciones:

N.º	Institución	Nº de oficio	Fecha
1	Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	011-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023
2	Ministerio de Salud	012-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023
3	Ministerio de Economía y Finanzas	013-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023
4	Ministerio de Educación	014-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023
5	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	015-2023-2024-CISPCD/CR	25.08.2023



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

4.2 Opinión recibida a favor

a) Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.

Mediante Oficio D001833-2023/MIMP/SG de fecha 25 de septiembre de 2023, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, adjunta el Informe D000837-2023-MIMP/OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite **opinión favorable** respecto al Proyecto de Ley N° 5698/2023-CR que propone la “Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI desde los cero años de edad, a la cobertura del Programa Nacional Escolar Qali Warma”; correspondiendo que para la viabilidad de la propuesta se evalúen los comentarios consignados en el Informe N° D0000092-2023-MIMP-DGNNA (numerales 2.11.1 al 2.11.3) y lo enunciado en el numeral 2.2.7 del presente Informe.

ANÁLISIS:

2.1 Sobre el Proyecto de Ley N° 5698/2023-CR

2.1.1 De la revisión efectuada al Proyecto de Ley se advierte que el mismo consta de tres (3) artículos y una (1) Disposición Complementaria Final, los cuales están referidos a señalar: a) el objeto; b) la finalidad; c) la asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE¹ y PRONOEI² desde los cero (0) años de edad, a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma para el Año Fiscal 2024; y, d) disponer que el Poder Ejecutivo adecúe el Decreto Supremo N° 008- 2012-MIDIS, por el cual se crea el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma.

2.1.2 Sobre el fundamento de la propuesta, la Exposición de Motivos señala que “Para la FAO, las obligaciones de los Estados con respecto al derecho a la alimentación se expresan diferentemente de un instrumento a otro. No



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

obstante, en general, corresponden a tres categorías, a saber, las obligaciones de respetar, proteger y cumplir el derecho a la alimentación. [...]. Los hogares más pobres son los que probablemente tienen inseguridad alimentaria, o se encuentran en alto riesgo de tenerla [...]. [Ahora bien], la relación entre seguridad alimentaria y primera infancia, cobra relevancia, hoy en día, por las siguientes razones: i) favorece el desarrollo del cerebro, el cual alcanza el 80% del tamaño adulto en los primeros tres años de vida y el 90% en los dos años siguientes; ii) promueve el desarrollo físico, cognitivo, comunicativo y emocional del niño; iii) suscita la formación de hábitos alimentarios y la prevención de enfermedades [...]; iv) por último, influye en que los niños puedan crecer con normalidad y adquieran los nutrientes y vitaminas necesarias para poder desempeñarse en sus actividades cotidianas y académicas. [No obstante], el modelo operacional de Qali Warma no cobertura a los PRITE ni a los PRONOEI desde los 0 años, [por lo que] se está incumpliendo las obligaciones del Estado Peruano para proteger el derecho a la alimentación de los menores de edad”.

2.2 De la evaluación del Proyecto de Ley en el marco de las competencias del DVMPV y de la OGAJ

2.2.1 El numeral 22.4 del artículo 22 y los literales a) y c) del numeral 23.1 del artículo 23 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establecen, entre otros aspectos, que el ámbito de competencia y estructura básica de cada uno de los Ministerios se establecen en su Ley de Organización y Funciones; además, una de las funciones generales es formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno, así como cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de competencia.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

2.2.2 Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP, este ministerio diseña, establece, promueve, ejecuta y supervisa políticas públicas a favor de las mujeres y de las poblaciones vulnerables consideradas como grupo de personas que sufren discriminación o situaciones de desprotección: niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, personas con discapacidad, desplazados y migrantes internos, con el objeto de garantizar sus derechos, con visión intersectorial.

2.2.3 Asimismo, artículo 12 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIMP, aprobado por Resolución Ministerial N° 208-2021-MIMP, en adelante el ROF del MIMP, señala que el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables está a cargo de la/el Viceministra/o de Poblaciones Vulnerables, quien es la autoridad inmediata a la/el Ministra/o de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Le corresponde formular, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar, por encargo y en coordinación con la/el Ministra/o, las políticas nacionales a favor de las poblaciones vulnerables, la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio y la supervisión de los programas y entidades públicas, en el ámbito de su competencia.

2.2.4 Teniendo en consideración el marco que regula las competencias del MIMP, el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables a través del Informe N° D000092-2023- MIMP-DGNNA de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, emite opinión sectorial opinando por la viabilidad del Proyecto de Ley N° 5698/2023-CR que propone la “Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONEI desde los cero años de edad, a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma”, planteando, además, los comentarios



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

contenidos en los numerales 2.11.2 y 2.11.3 del referido informe, para la mejora de la fórmula normativa promovida con el citado Proyecto de Ley.

2.2.5 Por su parte, el literal b) del artículo 23 del ROF del MIMP señala que la OGAJ es el órgano encargado de asesorar en la formulación de proyectos de dispositivos legales, convenios, contratos y otros documentos afines que se sometan a su consideración, cuando lo disponga la Alta Dirección, emitiendo opinión jurídica y visando cuando corresponda, siempre que no resulten incompatibles con las funciones específicas de los sistemas administrativos y cuenten previamente con el informe técnico elaborado por el órgano correspondiente, por lo que el presente informe se ciñe a dichas competencias.

2.2.6 En ese contexto, y en congruencia con lo señalado en el informe remitido por la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, este órgano de asesoramiento señala que la propuesta promovida de ampliar el grupo beneficiario del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma a fin de incluir a los PRITE y PRONOEI desde los cero (0) años de edad, es concordante con el ordenamiento jurídico vigente, toda vez que se encuentra alineado al ámbito de competencia del MIMP, en el sentido que garantiza que las niñas y niños que son atendidos a través de los PRITE y PRONOEI, accedan a alimentos nutritivos para garantizar una vida saludable.

2.2.7 No obstante esto último, y dado que con el Proyecto de Ley se ampliaría la cantidad de posibles beneficiarios del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, y por ende, se requería mayor presupuesto público; corresponde al legislador evaluar la propuesta normativa en el marco de lo establecido en el primer párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual señala que los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos. Evaluación que se sugiere plasmar a detalle en la Exposición de Motivos, máxime si el proyecto normativo pretende asignar y priorizar para el Año Fiscal 2024, los recursos económicos



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

para incorporar a los PRITE y PRONEI a la cobertura del referido Programa, cuando el 29 de agosto de 2023, el Poder Ejecutivo remitió al Congreso de la República el proyecto de Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024.

2.3 Del trámite para emitir opinión sobre proyectos de Ley remitidos por el Congreso de la República.

2.3.1 La Directiva N° 003-2022-MIMP “Directiva para la atención de pedidos de información y de opinión sobre proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, pedidos de opinión sobre autógrafas de ley remitidos por la Secretaría del Consejo de Ministros del Despacho Presidencial al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables”, aprobada por Resolución Ministerial N° 305-2022-MIMP, en adelante la Directiva, tiene por objeto establecer los lineamientos generales, trámites y plazos para la atención, entre otros, de los pedidos de opinión sobre proyectos de Ley solicitados por el Congreso de la República.

2.3.2 El numeral 7.2.5.1. de la Directiva establece que la suscripción del oficio de respuesta puede ser realizada por el/la Ministro/a o la Secretaría General, en caso de encargo. En este último supuesto, la Secretaría General remite, en el plazo de un (1) día hábil, una copia del cargo de recepción del oficio de respuesta al Gabinete de Asesoramiento, para conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con lo señalado por el Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable respecto al Proyecto de Ley N° 5698/2023-CR que propone la “Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI desde los cero años de edad, a la cobertura del Programa Nacional Escolar Qali Warma”; correspondiendo que para la viabilidad de la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

propuesta se evalúen los comentarios consignados en el Informe N° D0000092-2023-MIMP-DGNNA (numerales 2.11.1 al 2.11.3) y lo enunciado en el numeral 2.2.7 del presente Informe.

3.2 Opiniones recibidas

b) Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social

Por su parte, mediante Oficio D000704-2023-MIDIS-DM de fecha 06 de octubre de 2023, el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, traslada el Informe D000532-2023-MIDIS-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa **no es viable**.

Análisis:

Mediante Ley N° 29792 se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población, promoviendo el ejercicio de los derechos, el acceso a oportunidades y el desarrollo de capacidades, en coordinación y articulación con las diversas entidades del Sector Público, Sector privado y la Sociedad Civil. Encarga al Sector formular, planificar, dirigir, ejecutar, supervisar y evaluar políticas sectoriales en materia de desarrollo e inclusión social para el mejoramiento de la calidad de vida de la población; así como gestionar, administrar, ejecutar la política, planes, programas y proyectos de su competencia y articular las actividades que desarrollan las distintas entidades a cargo de los programas sociales.

Asimismo, la Resolución Ministerial N° 073-2021-MIDIS, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, establece en el literal a) del artículo 68 que, entre las funciones de la Dirección General de Políticas y Estrategias, se encuentran las de establecer y proponer políticas públicas, estrategias, lineamientos nacionales y sectoriales e instrumentos de política en materia de desarrollo e inclusión social.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

En ese contexto, mediante Informe N° D000319-2023-DGPE la Dirección General de Políticas y Estrategias remite adjunto el Informe D000384-2023-MIDIS-DPP, de la Dirección de Diseño Políticas, con la opinión correspondiente en el siguiente sentido:

- Al respecto, el MIDIS, a través de la DDP de la DGPE, en el marco de sus funciones y competencias, y en virtud de los alcances de la Ley N° 29792, el Reglamento del SINADIS, la PNDIS al 2030, entre otras normas y documentos técnicos conexos, emite la opinión técnica respecto al Proyecto de Ley N° 5698/2023-CR, “Ley de asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los PRITE y PRONOEI desde los cero años de edad, a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, conforme a los argumentos expuestos en el numeral 3.3 del presente informe.
- **En tal sentido, de acuerdo a la norma citada en el literal g del presente informe, las propuestas normativas sobre materia presupuestal, deberán gestionarse a través de la instancia correspondiente del MEF, a fin que sean evaluadas en todos los extremos presupuestales.**
- Asimismo, para la evaluación de las propuestas normativas, se recomienda considerar las competencias del Congreso establecidas en el Reglamento del Congreso de la República.
- Se considera importante que a través del VMPS, se gestione la opinión técnica de la DGDAPS y el Programa Qali Warma, en el marco de sus funciones y competencias, y considerando los alcances del Proyecto de Ley N° 5779/2023-PE, Proyecto de Ley de presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

- Por lo expuesto, se recomienda, de considerarlo pertinente, elevar el presente informe al VMPES para su derivación a SG, y se continúe con el trámite correspondiente para la atención de los dos expedientes requeridos por la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad y la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República del Perú.

c) Ministerio de Salud

Por su parte, mediante OFICIO N° D000968-2023-DM-MINSA de fecha 07 de noviembre de 2023, el Ministerio de Salud, traslada el Informe N° D001131-2023-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluyendo que la propuesta legislativa es **viable con observaciones**.

Análisis

Opinión de los organismos técnicos y órganos del Sector

Mediante Informe N° D000029-2023-DGIESP-DPROM-DVC-MINSA la Dirección de Promoción de la Salud de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública señala lo siguiente:

- La Política de Estado N° 15 “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición” del Acuerdo Nacional establece que el Estado, entre otras acciones, asegurará el acceso de alimentos y una adecuada nutrición, especialmente a los niños menores de cinco (5) años y lactantes, mujeres gestantes y niños en edad escolar, pobres, pobres extremos y vulnerables, así como familias en situación de pobreza o riesgo, promoviendo una amplia participación, vigilancia y autogestión de la sociedad civil organizada y de las familias beneficiarias.
- El Objetivo Prioritario 3 “Mejorar las condiciones de vida de la población que generan vulnerabilidad y riesgos en la salud” de la Política Nacional Multisectorial



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

de Salud, aprobada por Decreto Supremo N° 026-2020, se encuentra alineado a la Política de Estado N° 15 “Promoción de la Seguridad Alimentaria y Nutrición” del Acuerdo Nacional.

- El PL 5698 contribuiría al cumplimiento de la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 Perú País Saludable, ya que promueve la política 15 “seguridad alimentaria y nutricional” en la población menor de 5 años que asiste al PRITE y PRONOEI.

La evidencia científica muestra que la adecuada nutrición en las etapas tempranas de la vida resulta esencial para un buen estado de salud y nutrición a través de todo el curso de vida de la persona. En el caso de niñas y niños menores de dos años, la nutrición es de vital importancia no solo para promover un buen crecimiento físico y desarrollo neurológico sino también para establecer patrones de alimentación saludable que permitan prevenir la malnutrición en todas sus formas, sea desnutrición crónica o anemia, sobrepeso u obesidad; generando un entorno saludable que evite la aparición de factores de riesgo para enfermedades no transmisibles desde temprana edad.

- La OMS refiere que “...la lactancia materna exclusiva durante 6 meses es la forma de alimentación óptima para los lactantes”. Asimismo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) recomienda que “los bebés deben alimentarse exclusivamente con leche materna durante los primeros 6 meses de vida”.

- El Ministerio de Salud en el marco de sus políticas sectoriales, promueve, protege y apoya a la lactancia materna, considerada como la primera y mejor práctica de alimentación de las niñas y los niños; durante los seis primeros meses de manera exclusiva y a partir de los 6 meses hasta los 24 meses de edad la lactancia materna continuada además de alimentos complementarios adecuados y apropiados para su edad.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

- El Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma (PNAEQVV), creado por Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS actualmente brinda servicio alimentario a los escolares de instituciones educativas públicas, en el nivel de educación inicial, a partir de los tres (3) años de edad, por lo que a la fecha se excluye a los niños menores de tres (3) años con discapacidad o en riesgo de adquirirla (PRITE) y a los niños menores de tres (3) años de edad (Ciclo I del PRONOEI).
- El PL 5698 es viable siempre que se considere su incorporación a partir de los 6 meses de edad, teniendo en consideración la política sectorial del Ministerio de Salud que promueve la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses y su continuidad con alimentación complementaria hasta los 24 meses de edad.

Por otro lado, el artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED (en adelante, Reglamento de la Ley N° 28022), modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, señala que la modalidad de Educación Básica Especial se brinda a través de servicios de atención temprana especializados y complementarios, según el requerimiento de cada población estudiantil, con miras a su inclusión en instituciones educativas de educación básica regular, alternativa y técnico productiva. Los servicios de atención temprana se orientan a identificar y reducir el riesgo de adquirir alguna discapacidad o que ésta alcance mayor severidad, así como a facilitar el proceso de inclusión a la educación básica regular.

El literal a) del citado artículo 84 del Reglamento de la Ley N° 28044, modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU, indica el Programa de intervención temprana (PRITE) es un servicio de atención temprana no escolarizado dirigido a niños menores de tres (03) años con discapacidad o en riesgo de adquirirla, con el objetivo de prevenir, identificar y atender oportunamente al niño y su familia, en coordinación con la comunidad, promoviendo la transición hacia la educación



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

básica regular de forma oportuna de acuerdo con su progreso, para lo cual cuenta con personal profesional interdisciplinario compuesto por docentes, tecnólogos médicos, psicólogos, entre otros profesionales, mediadores y otros agentes.

Por su parte, el artículo 51 del Reglamento de la Ley N° 28044 señala que el nivel de Educación Inicial está organizado en dos ciclos: el primero atiende a niños de 0 a 2 años y el segundo, a niños de 3 a 5 años. La atención a los niños se realiza en función de su edad y de sus características de desarrollo individual. Asimismo, el literal c) del artículo 56 de la citada norma indica que los programas educativos no escolarizados brindan educación en concordancia con los principios y lineamientos establecidos por el Ministerio de Educación, entre otros, en el servicio de Programas de Educación Inicial dirigidos a niños de 3 a 5 años de edad, el cual se orienta a aquellos niños que no pueden acceder a un servicio educativo escolarizado por la dispersión de las comunidades y/o la dificultad de asistir regularmente.

Esta Oficina General de Asesoría Jurídica aprecia que, según el ordenamiento legal vigente, los niños en el nivel de educación inicial menores de tres (3) años no se encuentran en el servicio alimentario brindado por el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma por lo que la propuesta contenida en el PL 5698 resulta idóneo para su inclusión como beneficiarios del mismo.

Asimismo, la Dirección de Intervenciones por Curso de Vida y Cuidado Integral y la Dirección de Promoción de la Salud concuerdan en que dicha inclusión se alinea con las políticas del Sector Salud.

Sin perjuicio de lo anterior, cabe precisar que según lo señalado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 008-2012-MIDIS y normas modificatorias, precedentemente citado, el Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma es un programa social del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social,



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

mientras que el artículo 8 de la mencionada norma indica que dicho programa social es financiado por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social con cargo a su presupuesto institucional sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Por tanto, toda vez que en la Exposición de Motivos no se ha incluido el costeo de la iniciativa legal, corresponde que el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social sobre la base de la estimación de sus recursos para el año fiscal 2024 emitir opinión sobre la materia propuesta en el PL 5698.

- El PL 5698 es **viable** siempre que se considere su incorporación a partir de los 6 meses de edad, teniendo en consideración la política sectorial del Ministerio de Salud que promueve la lactancia materna exclusiva durante los seis primeros meses y su continuidad con alimentación complementaria hasta los 24 meses de edad.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.
- Ley 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- Código Civil Peruano.
- Ley N° 26889. Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

V. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

La mala nutrición infantil debe entenderse como parte de un contexto en el que se producen cambios muy rápidos, como el crecimiento de las poblaciones urbanas y la globalización de los sistemas alimentarios, y que está dando lugar a un aumento



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

de la disponibilidad de alimentos ricos en calorías, pero pobres en nutrientes. La malnutrición perjudica profundamente el crecimiento y el desarrollo de los niños. Si no tenemos en cuenta este problema, los niños y las sociedades tendrán dificultades para alcanzar su pleno potencial. Este desafío sólo puede superarse abordando la malnutrición en todas las etapas de la vida del niño y dando prioridad a las necesidades nutricionales específicas de los niños en los sistemas alimentarios y en los sistemas de apoyo de salud, agua y saneamiento, educación y protección social.' La Dra. Chessa Luther, consultora técnica de la Organización Panamericana de la Salud (OPS), manifestó que para lograr una buena alimentación del niño pequeño no solo es importante lo que come sino cómo come, dónde come y con quién come.

Constitución Política del Perú

Artículo 2.- Derechos fundamentales de la persona.

Inc. 2.- a la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole.

Artículo 7. - Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

Artículo 9. - El Estado determina la Política Nacional de Salud. El Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación, es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

Artículo 107. El presidente de la República y los congresistas tienen derecho a iniciativa en la formación de leyes.

Reglamento del Congreso de la República

Artículo 22°. - Los congresistas tienen derecho;

A presentar proposiciones de ley y las demás proposiciones contempladas en el presente Reglamento.

Artículo 75°. - Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva, que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos, estos requisitos solo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de ley y de Resolución Legislativa se presentan ante la Oficina de Oficialía Mayor del Congreso de la República en día hábil y en horario de oficina, para su registro.

Artículo 76°. La presentación de las proposiciones de Ley y de Resolución Legislativa está sujeta, además de lo señalado en el artículo precedente, a los siguientes requisitos especiales.

2. Las proposiciones de ley o de Resolución Legislativa que presentan los congresistas lo serán a través del Grupo Parlamentario y requieren el respaldo:

- 2.1 De la mayoría de sus miembros, en el caso del Grupo Parlamentario conformado por cinco (5) Congresistas.
- 2.2 De no menos de seis (6) Congresistas en el caso de los grupos parlamentarios conformados por un número de integrantes superior a seis (6) Parlamentarios.

Marco de protección a las personas con discapacidad.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de las Naciones Unidas y su Protocolo Facultativo¹ tiene como propósito promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales por todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente. Además, reconoce a la accesibilidad como un principio que es transversal al ejercicio de todos los derechos. Es decir, la accesibilidad como condición previa y necesaria para el disfrute de otros derechos tales como el derecho a la educación inclusiva, el derecho al trabajo, el derecho a la salud, el derecho a la información, el derecho a la libertad de expresión, el derecho al acceso a la justicia, el derecho a la igualdad y no discriminación, entre otros.

Por su parte, la Constitución Política del Perú señala en su artículo 7, que la persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad.

La obligación de proteger el derecho a la alimentación:

Los Estados tienen que proteger el ejercicio por las personas de su derecho a la alimentación contra las violaciones por terceras partes (por ejemplo, otros individuos, grupos, empresas privadas u otras entidades). Los Estados deben



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

impedir que terceras partes destruyan las fuentes de alimentación, por ejemplo, mediante la contaminación de la tierra, el agua y el aire con productos industriales o agrícolas nocivos o la destrucción de las tierras ancestrales de los pueblos indígenas con el objeto de despejar el camino para minas, represas, carreteras o la agroindustria. La obligación de proteger incluye además garantizar que los alimentos que lleguen al mercado sean seguros y nutritivos. Los Estados, por consiguiente, deben establecer y aplicar normas de calidad y seguridad de los alimentos, y garantizar prácticas justas e iguales en el mercado. Además, los Estados deben adoptar las medidas legislativas y de otro orden necesarias para proteger a las personas, especialmente los niños, de la publicidad y las promociones de alimentos que no sean sanos con el fin de apoyar los esfuerzos de los padres y de los profesionales de la salud por estimular pautas más sanas de comida y de ejercicio físico. Un Estado debe tener además en cuenta sus obligaciones jurídicas internacionales con respecto al derecho a la alimentación al concertar acuerdos con otros Estados o con organizaciones internacionales.

La obligación de cumplir el derecho a la alimentación:

La obligación de cumplir (facilitar) significa que los Estados deben ser proactivos para reforzar el acceso de las personas a los recursos y a los medios de asegurar su medio de vida, y el derecho de usarlos, incluida la salud alimentaria. Entre las medidas típicas se incluyen la aplicación de programas de reforma agraria o de reglamentos relativos a un ingreso mínimo. Al adoptar políticas alimentarias es necesario que los gobiernos equilibren además cuidadosamente la inversión en cultivos para la exportación con el apoyo del cultivo de alimentos para el consumo interno. Otras medidas posibles consisten en aplicar y mejorar programas de alimentación y nutrición y asegurar que los proyectos de desarrollo consideren la nutrición. Para facilitar la plena realización del derecho a la alimentación es necesario que los Estados informen a la población acerca de sus derechos humanos y refuercen su capacidad para participar en los procesos y en la adopción de decisiones al respecto. Cuando las personas o los grupos no pueden, por



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

razones que escapan a su control, ejercer el derecho a la alimentación por los medios a su alcance, los Estados tienen la obligación de cumplir (suministrar), por ejemplo, mediante la prestación de asistencia alimentaria o la garantía de redes de seguridad social para los más desvalidos y para las víctimas de desastres naturales o de otro orden. Según el primer Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, para cumplir plenamente sus obligaciones respecto del derecho a la alimentación los Estados deben además respetar, proteger y apoyar el cumplimiento del derecho a la alimentación de las personas que viven en otros territorios. Esto implica que los Estados tienen que garantizar que sus propios ciudadanos, así como otros terceros sujetos a su jurisdicción, como las empresas privadas, no violen el derecho a la alimentación en otros países.

IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

Los hogares más pobres son los que probablemente tienen inseguridad alimentaria, o se encuentran en alto riesgo de tenerla. En las áreas rurales puede ser el caso de las familias sin tierra o los que tienen parcelas pequeñas (casi siempre tierra marginal) con respecto al tamaño de la familia, en los que la producción agrícola es insuficiente; aparceros o arrendatarios que reciben muy poco del cultivo que producen; pastores, pescadores, trabajadores forestales y otros que ganan muy poco dinero o producen muy pocos alimentos para las necesidades de sus familias; hogares donde la mujer es la cabeza de la familia, donde la madre tiene muchas responsabilidades en el cuidado de los niños, al igual que en actividades de labranza, y los hogares pobres con un alto porcentaje de dependencia o que tienen pocos o ningún adulto activo debido a la edad, enfermedad, incapacidad u otras causas.

EFFECTO DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa propone agregar una Disposición Complementaria Final a la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

VI. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La aprobación y promulgación de la presente iniciativa legislativa según, el Tribunal Constitucional ha interpretado el artículo 79° de la Constitución Peruana de 1993 en las sentencias 984/2021 y 337/2022, en la cual precisa que dicho artículo busca que las iniciativas no generen nuevos desembolsos o aumentos del gasto "en el presupuesto del correspondiente año fiscal":

Es decir, que la prohibición expresa aplicaría con la intención de no alterar el presupuesto destinado para el año actual, pues la inversión de ese monto se encontraría programada; por tanto, se evidencia que la presente iniciativa legislativa con bastante tiempo de anticipación está precisando la forma en que se ejecutará el presupuesto público para el año 2024 y en beneficio del derecho fundamental a la alimentación, razón por la cual, este proyecto de ley se encuentra dentro de las facultades legislativas interpretadas por el Tribunal Constitucional acorde a sus competencias constitucionales establecidos en los artículos 201' al 204' de nuestra Lex Superior.

VII. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Inclusión Social y Personas con Discapacidad, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **aprobación** del presente dictamen, recaído en el proyecto de Ley **5698/2023-CR**, con el TEXTO SUSTITUTORIO siguiente:

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República;
Ha dado la siguiente Ley:



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Mery FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/03/2024 10:23:51-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA ASIGNACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS PARA INCORPORAR A LOS BENEFICIARIOS DESDE LOS CERO AÑOS DEL PROGRAMA DE INTERVENCIÓN TEMPRANA (PRITE) Y DEL PROGRAMA NO ESCOLARIZADO DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) A LA COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA

Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la asignación y priorización de recursos económicos para incorporar a los beneficiarios desde los cero años del Programa de Intervención Temprana (PRITE) y del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (Pronoei) a la cobertura del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma con la finalidad de mejorar la seguridad alimentaria de la población beneficiaria de dichos programas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Partida presupuestal a partir del año fiscal 2024

En el marco de la declaración de interés nacional establecida en el artículo único y en caso de ejecutarse el objeto de dicha declaración, el Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, habilitará una partida presupuestal necesaria para las referidas asignación y priorización, a partir del año fiscal 2024.

Dese cuenta.



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 12:43:05-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 12:42:10-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/03/2024 11:16:24-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 14:55:32-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 12/03/2024 15:27:25-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/03/2024 17:40:23-0500



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE
LEY 5698/2023-CR, LEY DE ASIGNACIÓN Y
PRIORIZACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS
PARA INCORPORAR A LOS PRITE Y PRONOEI
DESDE LOS CERO AÑOS DE EDAD, A LA
COBERTURA DEL PROGRAMA NACIONAL DE
ALIMENTACIÓN ESCOLAR QALI WARMA



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 12:28:25-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 15/03/2024 21:36:33-0500



Firmado digitalmente por:
ALCARRAZ AGUERO Yorel
Kira FAU 20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:04:08-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:46:17-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20181749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 19/03/2024 11:46:24-0500